



EXMO. AYUNTAMIENTO DE NIEBLA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DEL COTO MUNICIPAL DE CAZA “BALDÍOS DE NIEBLA” H-10394

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución; por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por aprovechamiento cinegético del coto de caza municipal “Baldíos de Niebla”, que se regirá por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo el uso, y disfrute del deporte de la caza en el coto municipal “Baldíos de Niebla” H-10394, todo ello de acuerdo a las tarifas reflejadas en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

Artículo 3. Sujetos pasivos y responsables.

Están obligados al pago los adjudicatarios del aprovechamiento cinegético que sean titulares de permisos de caza, dados por el Ayuntamiento para el coto municipal “Baldíos de Niebla” H-10394.

Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

- Tasa anual fija permiso de caza: 250 euros.
- Tasa variable: 12 euros por cada montería.
- Tasa anual fija para mayores de 70 años: 125 euros.

Artículo 5. Titulares del derecho de aprovechamiento cinegético.

Tendrán derecho al aprovechamiento cinegético aquellos cazadores a que se refiere el Reglamento de régimen interno regulador del coto municipal de caza “Baldíos de Niebla” H-10394.

Artículo 6. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la solicitud y emisión del correspondiente permiso de caza.

Artículo 7. Régimen de ingreso.

El importe de la tasa se abonará en la caja municipal con anterioridad a la emisión de la tarjeta.

La tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Las deudas tributarias y por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



EXMO. AYUNTAMIENTO DE NIEBLA

Disposición final única

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 02 de Octubre de 2017 y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPH, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Aprobada por acuerdo de Pleno de fecha 02.10.2017 (BOP núm. 236 de 14.12.2017), modificada por acuerdo de Pleno de fecha 13.11.2020 (BOP núm. 212 de 11.12.2020)